



COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SALINA CRUZ.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Extracción de material pétreo Banco Cinco", con pretendida ubicación en el paraje Banco Cinco, municipio de Salina Cruz Distrito de Tehuantepec, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por los CC. Salomón Rodrigo Pérez Angeles, Jorge Contreras Kat y Rosa María Aguilar Zarate en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el paraje Banco Cinco, municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca y

RESULTANDO

I. Que el 03 de septiembre de 2020 ingreso ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el escrito de fecha 27 de agosto del mismo año, mediante el cual los CC. Salomón Rodrigo Pérez Angeles, Jorge Contreras Kat y Rosa María Aguilar Zarate en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2020M0037**, apercibido que el recurso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente.

II. Que el 29 de septiembre de 2020 ingreso ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 22 de septiembre del mismo año, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental presentaron remite a esta Delegación Federal la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de bitácora 09/MP-0089/09/20.

III. Que mediante orden de inspección número PEPA/4/2C/27.5/003-2020 de fecha 15 de junio de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección extraordinaria al Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PEPA/4/2C/27.5/003-2020, de fecha 17 de junio del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

IV. Que con fecha 21 de agosto de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 0003, en el expediente número PEPA/4/2C/27.5/0003-2020, sancionando administrativamente consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Gestionar ante dicha autoridad normativa la Autorización o Exención de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se sancionan, presentar a esta Dirección General de Impacto y Zona Federal Marítimo Terrestre, el original para su cotejo o en su defecto, copia certificada de la Autorización o Exención en materia de impacto ambiental, que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (sic).

V. Que el 08 de septiembre de 2020, registrado con el número 20DFI-01761/2009, el **promovente** ingreso a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 05 de septiembre de 2020.

VI. Que con oficio ingresado el 15 de octubre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02195/2010, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación, para considerarla en la evaluación del mismo.

Extracción de material pétreo Banco Cinco

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONAVICARIO
REYES SANCHEZ

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 2 de 20

VII. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-1579-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.

VIII. Que con oficio ingresado el 17 de noviembre de 2020, registrado con número 20DFI-02540/2019, el promovente presentó a esta Delegación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

IX. Que con oficio ingresado el 25 de noviembre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02632/2019, el promovente ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación para considerarla en la evaluación del mismo. Donde manifiesta que el núcleo agrario denominado "Ejido Salina Cruz" municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de acuerdo a las Leyes Estatales y Federales no es considerada como comunidad indígena.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, II, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y X, 30, 34, 35, 35-Bis, 35-Bis I y 35-Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º incisos O) fracciones II y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley y en su caso la expedición de la autorización por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y X (Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5º (Cualquier tipo de obra civil en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resultan aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Extracción de Material Pétreo Banco Cinco

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 3 de 20

3. Que el proyecto propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades realizadas y por realizar del proyecto.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenara las medidas administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución número 0003 del expediente administrativo número PEPA/41/2C.27.5/0003-2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se consigna en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

De los hechos y omisiones antes citados se desprende manifiestamente que en el momento de la diligencia de inspección, los inspectores actuantes observaron que se estaba realizando la habilitación de un camino de acceso y dos caminos interiores sobre una superficie de 19,920 metros cuadrados, situación que modifica la vocación natural o predominante de la referida superficie, lo que en términos del artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, configura un Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales que requieren contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental.

Aunado a lo anterior, es de señalar que de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie I del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se desprende que la superficie identificada en el Acto de Inspección número PEPA/41/2C.27.5/0003-2020 removida con antelación su vegetación original, mientras que la superficie identificada en la citada Acta como Área Afectada 1, que una porción de esta Área Afectada 1 de acuerdo con la referida Serie I correspondía a Selva Baja Caducifolia; sin embargo, si bien es cierto que dicho ecosistema quedó comprometido en sus procesos ecológicos, al estar contiguos al área donde ya había sido removida la vegetación original y, que de acuerdo con lo asentado en la referida Acta, dicha remoción se llevó a cabo para realizar trabajos de explotación de material pétreo, tiempo atrás, situación que generó la pérdida de suelo, así como del patrón de filtración de agua, al haberse realizado los cortes en el terreno desde ese entonces.

Lo anterior, evidencia que las áreas afectadas ya habían sido previamente intervenidas y por consiguiente, impactadas, al haberse removido la vegetación original desde antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que en el Acuerdo de Emplazamiento se imputo como probable incumplimiento al artículo 28 fracción VII de la citada Ley, en relación con el artículo 5º inciso O) fracción II del Reglamento de esta Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por el cambio de uso de suelo en las superficies que ocupan estos tres caminos para darle un uso como vialidad. (sic)

6. Que en la Resolución 0003 del expediente administrativo número PEPA/41/2C.27.5/0003-2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas impuestas en el Considerando DÉCIMO de la misma Resolución 0003 que establece:

PRIMERA. Abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las circunstanciadas en el Acto de Inspección número PEPA/41/2C.27.5/0003/2020 levantada el día siete de junio de dos mil veinte. (sic)

SEGUNDA

Extracción de Material Pétreo Banco Chico

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020

Página 4 de 20

TERCERA.- Por lo que el caso de que el **GOMISARIADO EJIDAL DEL "EIDO SALINA CRUZ"**, pretenda continuar con las obras que se sancionan en la presente Resolución Administrativa, deberá darse cumplimiento a la presente medida correctiva, gestionar ante dicha autoridad normativa la autorización o Exención de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se sancionan, presentarle a esta Dirección General de Impacto y Zona Federal Marítimo Terrestre, el original para su cotejo en su defecto, copia certificada de la Autorización o Exención en materia de Impacto Ambiental que para tal efecto haya emitido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

7.- Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del PEIA.

8.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del PEIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9.- Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el **proyecto** contempla las siguientes obras: Área afectada 1 con una superficie de 54,628.00 m², área afectada 2 con una superficie de 15,404.00 m², camino de acceso con una superficie de 16,730.00 m², camino interior 1 con una superficie de 2,920.00 m², camino interior 2 con una superficie de 270.00 m², abarcando con ello una superficie de 89,952.00, mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de Impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** contempla la instalación de una caseta de vigilancia de 6.00 m² que se instalará en el camino de acceso y la construcción de un vado en el cauce de un río con la finalidad de no interrumpir y/o modificar la corriente intermitente que atraviesa el camino de acceso, además contempla continuar con el aprovechamiento de material, por lo cual considera para operación y mantenimiento una superficie adicional de 79,639.00 metros cuadrados.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Elementos inspeccionados por PROFEPA:

ELEMENTO	SUPERFICIE (M ²)
Área afectada 1	54,628.00
Área afectada 2	15,404.00
Camino de acceso	16,730.00
Camino interior 1	2,920.00
Camino interior 2	270.00
TOTAL	89,952.00

Exención de Material Pateo Pánico Circo

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1527-2020.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 5 de 20

Superficies donde se pretende el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales

Elemento	Superficie (m²)
Área sujeta a CUS-1	65,823.00
Área sujeta a CUS-2	548.00
Área sujeta a CUS-3	7,281.00
Área sujeta a CUS-4	5,944.00
Área sujeta a CUS-5	43.00
Total	79,639.00

De esta forma el **proyecto** contempla superficies ya afectadas y superficies por realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

El cambio de uso de suelo del **proyecto** se llevará a cabo en un periodo de 12 meses tiempo estimado para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio, limpieza y despalme.

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación de sitio:

Delimitación de áreas

Desmonte y despalme

Construcción:

Dentro de las actividades de construcción solo se contempla la instalación de una caseta de vigilancia en el inicio del camino de acceso al banco, así como la construcción de un vado a base de concreto hidráulico en zona federal de una corriente intermitente, esto con la finalidad de mantener el cauce y flujo de la corriente que atraviesa el camino de acceso.

Operación y mantenimiento:

Por la naturaleza del **proyecto**, esta etapa se compone principalmente por las actividades de operación de la caseta de vigilancia, así como la operación del vado a construir para el tránsito vehicular.

La etapa de mantenimiento está conformada por las actividades de mantenimiento a la caseta de vigilancia y el vado.

El **proyecto** contempla 12 meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo) y 2 mes para la etapa de construcción del vado y caseta de vigilancia.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones VII y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) fracción II, y R) fracción I del REIA. Lo anterior porque se trata de actividades de cambio de uso de suelo obras y actividades sancionadas por la PROFEPA y obra civil en zona federal de un cauce intermitente en el Ejido "Salina Cruz" ubicado en el paraje Banco Cinco, en el municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Asimismo, le es aplicable la UGA-054 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Extracción de Material Perreo Banco Cinco

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO SEMARNAT OAXACA 27/2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 26 de noviembre de 2020

Página 6 de 20

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2015	Esta norma se aplicará en los vehículos que se requiera durante la ejecución de las actividades de cambio de uso de suelo, invitando a los operadores que sus vehículos, maquinaria y equipo se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, con la finalidad de generar por encima de lo permitido ruido y contaminación a la atmósfera.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Será de observancia la presente NOM ya que si bien no se generaran residuos como aceites o grasas por las propias actividades del proyecto, puede llegar a suscitarse que en algún momento alguna maquinaria, vehículo o equipo sufra algún desperfecto y se generen este tipo de residuos, para lo cual se plantea tener un contenedor especial para el resguardo de dichos residuos en caso de que se generen.
NOM-059-SEMARNAT-2010	De acuerdo a lo identificado durante la visita de campo se señaló que dentro del sitio del proyecto no se encuentra ninguna especie de flora que presente algún estatus dentro de esta norma, aunque si lograron identificarse 2 especies de fauna que corresponden al grupo de aves, señalando que el promovente se compromete a la implementación de diversas medidas que ayuden a la protección de las especies, independientemente si se encuentran o no dentro de esta, así como dar cumplimiento a los que señale la autoridad competente.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y trólclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior, el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalen en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sistema ambiental quedo delimitado de la siguiente manera: en la parte sur se delimito a partir de una condición artificial que corresponde a la carretera federal No. 200, mientras que la parte Norte, Este y Oeste, están delimitadas a partir de condiciones fisiográficas naturales conformadas por corrientes intermitentes, señalando que todas las corrientes forman parte de la subcuenca Salina Cruz.

El SA presenta un clima de tipo seco de calidos subhúmedos Aw(ww), temperatura media anual de 22°C a 26°C, y el régimen de lluvias se presenta en verano.

El proyecto se ubica específicamente en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, la cual es una cadena montañosa localizada en el sur de México, así como dentro de la subprovincia Cordillera Costera del Sur, sistema de topoformas Sierra Baja, las características geomorfológicas que se pueden encontrar en la zona de estudio son los cerros.

El sistema ambiental se localiza en la Región Hidrológica Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) (RH121), en la cuenca R. Astata y Otros (RH21A), subcuenca Salina Cruz (RH21AA).

Atestado en Mérida, Yucatán a 26 de noviembre de 2020.

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 602 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica 28 Papaloapam, dentro de la subcuenca Río Salado, la cual es de tipo abierta o exorreica, es decir, descarga sus aguas fuera de la región que las delimitan y llegan al mar.

De acuerdo al **promoviente** el uso de suelo y vegetación del SA corresponde a selva baja caducifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. En referencia a la fauna, se albergan especies de aves, las cuales se pueden llegar a desplazar, se señala que la zona ya se encuentra impactada, por lo cual la fauna ya fue desplazada a otras zonas de conservación, asimismo, el proyecto aunque se tomaran las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Pérdida de la capa fértil del suelo, erosión de laderas y deslizamiento de suelos.
2. Emisiones de gases contaminantes y partículas suspendidas (polvo) y generación de ruido.
3. Pérdida de cobertura vegetal, de hábitat y aislamiento por efecto barrera.
4. Posible obstrucción de corrientes debido a la mala disposición del material parental y pueda ser arrastrado.
5. Desplazamiento en el área de influencia de ejemplares de fauna silvestre, debido al ruido que se genere en la etapa de operación y la presencia humana.
6. Generación de residuos sólidos urbanos.
7. Afectación al paisaje debido a las excavaciones y las actividades propias del proyecto.

Efecto de lo anterior, el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) La remoción de vegetación se realizará únicamente en el sitio establecido para la ejecución del proyecto.
- b) Se deberá tener en constante mantenimiento la maquinaria empleada, así mismo para reducir el exceso de ruido producido por la misma.
- c) El mantenimiento correctivo de maquinaria y vehículos deberá realizarse en un sitio asignado y fuera del predio del proyecto para evitar la contaminación del suelo.
- d) Los residuos generados por los empleados serán depositados en contenedores establecidos temporalmente en el sitio.
- e) Las obras a construir serán de tipo provisional, ya que su habilitación no implica grandes actividades de construcción.
- f) Durante la habilitación de las obras provisionales, de ser necesario se hará uso de agua para reducir los polvos generados.
- g) Se prohibirá a los trabajadores la extracción de flora y la caza de fauna dentro del área del proyecto y alrededores.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental.

Extracción de Material Petreos Banco Cinco

LOZANO

SEGURIDAD MEDIO AMBIENTE

COMUNIDAD DE INTERÉS Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONARDO RICARDO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 8 de 20

para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante I del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitara la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Las actividades de desmonte y despalme afectarán la infiltración subterránea y la topografía del sitio, modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevará a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.
2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción de la vegetación, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.
3. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la actividad de cambio de uso de suelo.
4. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de los socavones y estabilización de taludes, compactación y formación de terrapienes.
5. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con el uso recomendado de la UGA 054 que es de minería y debido a que la naturaleza del proyecto es en referencia a la extracción de material pétreo lo hace compatible con el uso recomendado de dicha Unidad.
6. Que el promovente en información adicional presentada por medio de oficio 008641/2020 manifiesta que el núcleo agrario denominado "Eldo Salina Cruz", municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de acuerdo a las Leyes Estadales y Federales no es considerada como comunidad indígena.
7. De acuerdo al análisis realizado, se observa que el proyecto se encuentra fuera del polígono del Área Natural Protegida, competencia Federal, con categoría de Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Ixcuan, Piedra Cuacht, con certificado número CONANP-258/2019 de fecha 18 de julio de 2019.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expresados en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y X, 33, 34, 35

Delegación de Materiales Pátero Banco Cinco

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 9 de 20

primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35-Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VI, 5 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción 1, 47 XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina **CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Extracción de material pétreo para el Banco Cinco, municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca".

El proyecto contempla las siguientes obras: Área afectada 1 con una superficie de 54,628.00 m², área afectada 2 con una superficie de 15,404.00 m², camino de acceso con una superficie de 16,730.00 m², camino interior 1 con una superficie de 2,920.00 m², camino interior 2 con una superficie de 270.00 m², abarcando con ello una superficie de 89,952.00, mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el proyecto contempla la instalación de una caseta de vigilancia de 6.00 m² que se instalará en el camino de acceso y la construcción de un vado en el cauce de un río con la finalidad de no interrumpir y/o modificar la corriente intermitente que atraviesa el camino de acceso, además contempla continuar adicional de 79,639.00 metros cuadrados.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Elementos inspeccionados por PROFEPA:

ELEMENTO	SUPERFICIE (M ²)
Área afectada 1	54,628.00
Área afectada 2	15,404.00
Camino de acceso	16,730.00
Camino interior 1	2,920.00
Camino interior 2	270.00
TOTAL	89,952.00

Superficies donde se pretende el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales:

Elemento	Superficie (m ²)
Área sujeta a CUS 1	65,823.00
Área sujeta a CUS 2	548.00
Área sujeta a CUS 3	7,281.00
Área sujeta a CUS 4	5,944.00
Área sujeta a CUS 5	43.00
Total	79,639.00

Extracción de Material Pétreo Banco Cinco

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

SEGURIDAD MEDIO AMBIENTE

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MD-0089/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página: 10 de 20

De esta forma el **proyecto** contempla superficies ya afectadas y superficies por realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

El cambio de uso de suelo del **proyecto** se llevará a cabo en un periodo de 12 meses tiempo estimado para llevar a cabo los trabajos de preparación del sitio, limpieza y despalme.

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación de sitio:

Delimitación de áreas

Desmonte y despalme

Construcción:

Dentro de las actividades de construcción solo se contempla la instalación de una caseta de vigilancia en el inicio del camino de acceso al banco, así como la construcción de un vado a base de concreto hidráulico en la Zona federal de una corriente intermitente, esto con la finalidad de mantener el cauce y flujo de la corriente que atraviesa el camino de acceso.

Operación y mantenimiento:

Por la naturaleza del proyecto, esta etapa se compone principalmente por las actividades de operación de la caseta de vigilancia, así como la operación del vado a construir para el tránsito vehicular.

La etapa de mantenimiento esta conformada por las actividades de mantenimiento a la caseta de vigilancia y el vado.

El **proyecto** contempla 12 meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo) y 2 mes para la etapa de construcción del vado y caseta de vigilancia.

Los elementos que conforma el **proyecto** se ubican en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84-Zona 15-O.

Elementos inspeccionados por PROFEPA

AREA AFECTADA 1

Vértice	X	Y
1	261396	1792682
2	261464	1792848
3	261492	1792868
4	261526	1792937
5	261807	1792953
6	261543	1792946
7	261653	1792901
8	261785	1792863
9	261776	1792815
10	261618	1792810
11	261577	1792805
12	261584	1792728
13	261653	1792725
14	261665	1792704
15	261635	1792704
16	261557	1792667
17	261527	1792667
18	261483	1792681

AREA AFECTADA 2

Vértice	X	Y
1	261620	1792561
2	261684	1792571
3	261759	1792535
4	261777	1792523
5	261785	1792570
6	261822	1792561
7	261837	1792567
8	261866	1792608
9	261846	1792616
10	261846	1792596
11	261822	1792579
12	261794	1792584
13	261792	1792621
14	261746	1792621
15	261702	1792642
16	261625	1792595

Extracción de Material Pétreo Banco Chico

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 11 de 20

CAMINO DE ACCESO

Vértice	X	Y
1	261397	1792686
2	261351	1792669
3	261279	1792661
4	261146	1792636
5	261125	1792640
6	261082	1792629
7	261046	1792607
8	261013	1792596
9	260965	1792556
10	260925	1792484
11	260909	1792468
12	260915	1792356
13	260932	1791804
14	260913	1791733
15	260852	1791631
16	260835	1791624
17	260784	1791573
18	260740	1791541
19	260664	1791469

CAMINO INTERIOR 1

Vértice	X	Y
1	261592	1792807
2	261598	1792788
3	261610	1792771
4	261621	1792761
5	261636	1792759
6	261654	1792759
7	261687	1792734
8	261698	1792719
9	261704	1792682
10	261701	1792671
11	261692	1792669
12	261667	1792676
13	261633	1792678
14	261624	1792683
15	261612	1792693

Superficies donde se pretende el Cambio de Uso de Suelo en áreas forestales.

Cambio de Uso de Suelo 1

Vértice	X	Y
1	261647.82	1792924.29
2	261673.76	1792927.8
3	261735.06	1792910.15
4	261844.72	1792831.81
5	262057.34	1792737.02
6	262011.97	1792652.22
7	261993.79	1792656.86
8	261966.28	1792668.81
9	261909.09	1792667.84
10	261866.42	1792607.83
11	261837.494	1792567.16
12	261837	1792567
13	261866	1792608
14	261846	1792616
15	261846	1792596
16	261822	1792579
17	261794	1792584
18	261792	1792621
19	261746	1792641
20	261708.04	1792641.86

Cambio de Uso de Suelo 3

Vértice	X	Y
1	261461.44	1792668.9
2	261466.55	1792681.19
3	261483	1792681
4	261527	1792667
5	261557	1792667
6	261607.07	1792690.75
7	261608.8	1792689.16
8	261620.8	1792679.16
9	261621.57	1792678.63
10	261630.57	1792673.63
11	261631.6	1792673.2
12	261632.71	1792673.01
13	261666.17	1792671.04
14	261684.29	1792665.97
15	261690.65	1792664.19
16	261691.46	1792664.03
17	261692.27	1792664.01
18	261693.08	1792664.12
19	261695.45	1792664.65
20	261698.03	1792641.45

Extracción de Material Perreo Banco Cinco

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Num. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO SEGURIDAD MEDIO AMBIENTE

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO: SEMARNAT-LOA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020

Página 12 de 20

21	261707.97	1792642.55
22	261705.12	1792668.19
23	261705.51	1792668.84
24	261705.82	1792669.68
25	261708.82	1792680.68
26	261708.99	1792681.74
27	261708.85	1792683.3
28	261705.61	1792703.34
29	261703.48	1792716.44
30	261702.89	1792719.96
31	261702.61	1792720.93
32	261702.03	1792721.96
33	261696.5	1792729.5
34	261691.03	1792736.96
35	261690.02	1792737.99
36	261657.02	1792762.99
37	261656.09	1792763.54
38	261655.07	1792763.88
39	261654	1792764
40	261636.33	1792764
41	261633.29	1792764.4
42	261623.21	1792765.75
43	261618.36	1792769.7
44	261613.77	1792774.33
45	261602.69	1792790.02
46	261602.52	1792790.28
47	261597.1	1792807.45
48	261618	1792810
49	261776	1792815
50	261785	1792863
51	261653	1792901

UNIDAD

21	261698.29	1792639.74
22	261625.13	1792595.11
23	261632.07	1792637.52

Cambio de Uso de Suelo 4

Vertice	X	Y
1	261577	1792805
2	261587.03	1792806.22
3	261587.23	1792805.49
4	261593.23	1792786.49
5	261593.52	1792785.78
6	261593.92	1792785.12
7	261605.92	1792768.12
8	261607.06	1792766.92
9	261617.64	1792757.3
10	261618.45	1792756.7
11	261619.36	1792756.28
12	261620.34	1792756.04
13	261635.34	1792754.04
14	261652.32	1792752
15	261683.7	1792730.78
16	261693.26	1792717.01
17	261698.89	1792682.27
18	261696.97	1792675.25
19	261692.14	1792674.15
20	261668.35	1792680.81
21	261667.29	1792680.99
22	261634.43	1792682.92
23	261626.84	1792687.14
24	261616.91	1792695.42
25	261635	1792704
26	261685	1792704
27	261655	1792725
28	261584	1792728

Cambio de Uso de Suelo 2

Vertice	X	Y
1	261837.494	1792567.16
2	261822.176	1792560.96
3	261776.892	1792542.64
4	261768.986	1792539.74
5	261769.049	1792539.47
6	261769.161	1792539.52
7	261769.96	1792539.87
8	261776.876	1792542.95
9	261777	1792543
10	261785	1792570
11	261822	1792561
12	261829.095	1792563.84
13	261834.629	1792566.05
14	261837	1792567

Cambio de Uso de Suelo 5

Vertice	X	Y
1	261721.6	1792537.99
2	261684.1	1792540.53
3	261619.58	1792560.62
4	261623.43	1792584.33
5	261623.42	1792584.23
6	261623.31	1792583.5
7	261620.98	1792567.64
8	261620	1792561
9	261626.48	1792558.97
10	261647.39	1792552.44
11	261677.25	1792543.11
12	261684	1792541

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (95) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA-09/MP-0089/09/20

OFICIO SEMARNAT-UGA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 13 de 20

Caseta de Vigilancia

Vértice	X	Y
1	260667.44	1791465.37
2	260669.64	1791467.46
3	260668.31	1791468.95
4	260665.98	1791466.91

13	261701.98	1792539.56
14	261715.11	1792538.51
15	261719.75	1792538.14
16	261721.19	1792538.03
17	261721.49	1792538

Vado

Vértice	X	Y
1	260918.61	1792075.22
2	260928.76	1792068.66
3	260929.07	1792058.61
4	260918.93	1792065.03

Polígono de extracción

Vértice	X	Y
1	261632.067	1792637.52
2	261619.581	1792560.62
3	261684.101	1792540.53
4	261759.136	1792535.45
5	261837.494	1792567.16
6	261909.089	1792667.84
7	261966.284	1792668.81
8	261993.792	1792656.86
9	262011.968	1792652.22
10	262057.344	1792737.02
11	261844.72	1792831.81
12	261735.06	1792910.15
13	261673.763	1792927.8
14	261562.842	1792912.78
15	261461.442	1792668.9

SEGUNDO. La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su programa de actividades: doce meses para la etapa de preparación del sitio (incluye el cambio de uso de suelo); dos meses para la etapa de construcción la cual empezará a contar al mismo tiempo que la etapa de preparación del sitio; y 44 meses para la etapa de operación y mantenimiento del vado y caseta de vigilancia la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzará al concluir la etapa de construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P solicitada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y

Extracción de Material: Petreo Banco Cinco

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

Condiciones establecidas en la presente autorización en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 749 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el término **PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los términos y Condiciones del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación

determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendario de cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca copia de dicho programa, ejecutivo e ingresar actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Elaboración e implementación de programas de rescate de flora y fauna como son: programa selectivo de rescate de flora enfocados específicamente en individuos de especies de importancia ecológica, cuyas características dimórficas hagan viable su rescate; programa de manejo y rescate de vertebrados silvestres, en el cual se detallarán tanto los métodos que serán empleados para la captura y manejo de las distintas especies, como los indicadores de éxito de la ejecución de estas actividades; asimismo deberá contemplar otras actividades relacionados con seguridad e operación y mantenimiento y abandono del sitio.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-riesgo", que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promovente** deberá elaborar y presentar a esta Delegación en un plazo de un (2) meses contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna de la zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre:

a) Objetivos y alcances

b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Extracción de Material Pétreo Banco Cinco

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

LOZANO

MEDIO AMBIENTE

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA 09/MP-0089/09/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACION CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 16 de 20

c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Delegación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un programa de reforestación con especies nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:2 (es decir por el total del área afectada compensar una veces más, cuando menos 16,9591 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presenten vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares. Dicho programa deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

a) La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b) Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran para mantener la densidad originalmente considerada.

e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Pacifica de Material Párrafo Párrafo Cinc

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre

El **promoviente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas, cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

4. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

5. Deberá llevar a cabo la estabilización y protección de taludes para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.

7. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.

8. Elaborar y ejecutar un programa de reforestación con el propósito de compensar o mitigar áreas con cubierta afectadas por el proyecto.

9. Aun cuando el polígono se encuentra fuera del Área Natural Protegida competencia de la Federación Tecuani-Piedra Cuachi, el promoviente deberá llevar a cabo medidas de prevención y mitigación que eviten el arrastre de sedimentos que incurran dentro del Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) Tecuani-Piedra Cuachi por las actividades del proyecto.

Exacción de Material Perreo Banco Cinco

LOZANO

SEGURIDAD

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

10. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre que se pudiera encontrar dentro del predio.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del **proyecto**.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el **proyecto**.
- Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal que no cuenten con la autorización correspondiente.
- El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas para lo cual de ser necesario se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material sin omitir previo a estas, las autorizaciones correspondientes.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, vender o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **promovente** será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO. El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PRO-EPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DECIMO. El **promovente** previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

UNDECIMO. El **promovente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término improrrogable de **60 días hábiles** contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DUODÉCIMO. En el caso de que el **promovente** no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto

administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERO. Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular de la presente autorización deberá solicitar y obtener el permiso o autorización correspondiente de la Comisión Nacional del Agua para la construcción y operación del vado en el río.

DECIMOCUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término PRIMER, para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinarán las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes realizarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOQUINTO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

DECIMOSEXTO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOSEPTIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCTAVO. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMONOVENO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

VIGÉSIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los

Extracción de Material Pétreo Banco Cinco

LOZANO

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 09/MP-0089/09/20

OFICIO SEMARNAT-UCA-1527-2020

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2020.

Página 20 de 20

términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la GEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la GEEPA y 3 fracción XV, de la LFPA.

VIGÉSIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al Comisariado Ejidal del Ejido Salina Cruz, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A TENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firmo el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo-Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C. Expediente y bitácora

Extracción de Material Pétreo Banco Cinco

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

LOZANO www.gob.mx/SEMARNAT DAD